

interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito ante esta Delegación (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Jesús Rivero Meneses, 2, parcela número 51-A, planta 1.ª, Valladolid-14), alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 2 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial. 13.990-E.

RELACION QUE SE CITA

Parcela número: 1. Titular: Manuel José Delgado Valle. Superficie: 318 metros cuadrados. Clase de cultivo: Cereal seco. Parcela número: 2. Titular: Federico Martín Martín. Superficie: 8.564 metros cuadrados. Clase de cultivo: Cereal seco. Parcela número: 3. Titular: Daniel Martín Andrés. Superficie: 4.477 metros cuadrados. Clase de cultivo: Cereal seco. Parcela número: 4. Titular: Salvador Martín Martín. Superficie: 9.765 metros cuadrados. Clase de cultivo: Cereal seco.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21179 *ORDEN de 21 de julio de 1981 por la que se autoriza al Instituto de Formación Profesional de Málaga a impartir enseñanzas no regladas de primer grado, rama Hogar.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Instituto de Formación Profesional de Málaga para que se le autorice a impartir enseñanzas de primer grado de Formación Profesional en la rama Hogar, profesión de «Jardines de Infancia», profesión que se encuentra todavía sin reglar oficialmente;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto de Formación Profesional de Málaga para que pueda impartir, con carácter provisional, el primer grado de Formación Profesional en la rama Hogar, profesión no reglada de «Jardines de Infancia», utilizando los programas que, también con carácter provisional, le fueron aprobados al Centro de Formación Profesional «Nuestra Señora del Pinar», de Valderoix de San Cugat del Vallés (Barcelona). Cuestionarios que fueron publicados en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación», «Colección Legislativa», de diciembre de 1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21180 *ORDEN de 31 de agosto de 1981 por la que se establece un nuevo plazo de ampliación para presentación de solicitudes de ayudas a Educación Especial.*

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del pasado 23 de junio la Orden ministerial de fecha 28 de mayo, por la que se convocaban las ayudas para Educación Especial para familias numerosas, parece conveniente establecer un nuevo plazo de ampliación para la presentación de solicitudes en orden a propiciar el acceso a dichas ayudas a y facilitar la tramitación de las mismas a los familiares de los alumnos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, previo informe del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto:

Artículo único.—Se abre un nuevo plazo, comprendido entre el 15 y 30 de septiembre de 1981, para la presentación de solicitudes a que hace referencia el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio), por la que se publicaba la convocatoria de ayudas para Educación Especial de deficientes e inadaptados y subsidio de Educación Especial para familias numerosas, correspondiente al curso académico 1981-82.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de agosto de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

21181 *ORDEN de 3 de septiembre de 1981 por la que se autoriza un Centro extranjero en España.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de autorización correspondiente al Centro de enseñanza que a continuación se indica,

Este Ministerio, vistos los informes de la Delegación Provincial de Madrid y los del Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto autorizar al Centro extranjero, cuyos datos se detallan seguidamente:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: Escuela de Al-Fateh Arabe en Madrid (Libia). Domicilio: Calle Rodríguez Marín, 7 (Colonia del Viso).

Clasificación: Centro estatal extranjero para impartir enseñanza conforme al sistema educativo libio a alumnos exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Enseñanza Primaria y Enseñanza Secundaria.

Número de puestos escolares: 75.

Titular: Al-Yamahiriya Arabe Libia Popular Socialista.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación en el Exterior.

21182 *ORDEN de 7 de septiembre de 1981 por la que se declara a la provincia de Cádiz «provincia piloto» a efectos de implantación del Plan Nacional de Educación Especial.*

Ilmos. Sres.: Por el Real Patronato de Educación Especial se aprobó en abril de 1978 el Plan Nacional de Educación Especial que el Ministerio de Educación y Ciencia había elaborado a instancias del mismo; Plan basado en la búsqueda de la integración escolar, la actuación sectorizada y la aplicación del principio de individualización.

Aunque tales criterios se están aplicando paulatinamente en las actuaciones generalizadas del Ministerio de Educación y Ciencia en el campo de la Educación Especial, parece que, siguiendo la línea experimental que el propio Plan preconiza, sería deseable una especial atención, esfuerzo y dedicación de medios a una zona geográfica que permitiera por sus condiciones físicas, por la estructura educativa disponible, por la especial sensibilidad del sector educativo y, en general, la de su población, una atención especial en la actuación global e intensa de aplicación de los criterios antes reseñados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Delegación Provincial del Departamento en Cádiz, ha dispuesto:

Primero.—Se declara «provincia piloto» a la de Cádiz, a efectos de una aplicación experimental generalizada e intensa en la misma de los principios que integran el Plan Nacional de Educación Especial.

Segundo.—El Instituto Nacional de Educación Especial dedicará una atención especial a tal actuación mediante la dotación de medios, personales y materiales, ayudas técnicas, etc., que permitan a aquella provincia desarrollar el citado Plan.

Tercero.—Se fija en tres cursos escolares, a partir del inicio del curso escolar 1981-82, la citada experimentación.

Cuarto.—Para fijar el plan de actividades y su temporalización se constituirá una Comisión de trabajo integrada por las siguientes personas:

a) El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará como Presidente.

b) Como Vicepresidente de esta Comisión de trabajo figurará el Inspector Jefe de la Inspección Técnica de Educación General Básica de la provincia.

c) Como Vocales de la citada Comisión de trabajo se integrarán:

El Secretario provincial.

El Inspector Jefe de Enseñanzas Medias del distrito o Inspector que le represente.

El Coordinador de Formación Profesional.

El Inspector Ponente de Educación Especial.

El Jefe de la División de Planificación.

Un representante por cada Asociación provincial de Padres de Deficientes o Protectoras de Subnormales.

Dos Directores de Centros de Educación Especial.

Dos Directores de Colegios Nacionales de EGB.

Un Director de Instituto Nacional de Bachillerato.

Un Director de Centro de Formación Profesional.

Podrán incorporarse a tal Comisión de Trabajo aquellas personas que, en razón de sus conocimientos, relación con el tema, cargos en la Administración, o por otras razones, la Comisión estime necesaria su colaboración.

Quinto.—La Comisión tendrá un plazo de dos meses, a partir de la publicación de este Orden, para formular un plan de actuaciones, trienal, que deberá presentar a la aprobación del Instituto Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 7 de septiembre de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia, Director general del Instituto Nacional de Educación Especial y Delegado provincial del Departamento en Cádiz.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21183 REAL DECRETO 2067/1981, de 13 de julio, de otorgamiento de cinco permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona A, ubicados en las provincias de Huelva y Sevilla.

Vistas las solicitudes presentadas por la Asociación de «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), el «Monopolio de Petróleos» y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), como Empresa privada, para la adjudicación de cinco permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A denominados «Palos de la Frontera», «El Villar», «San Lucas la Mayor», «Almonte» y «San Juan», en competencia con la presentada por la asociación de «Chevron oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), y teniendo en cuenta que la primera de dichas asociaciones posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que a juicio de la Administración sus ofertas son más convenientes que las presentadas en competencia, procede otorgar a la asociación formada por las Sociedades «Ciepsa», «Monopolio de Petróleos» y «Campesa» los mencionados permisos, con la modificación de los límites del permiso «El Villar» en la forma que a continuación se especifica.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA); «Monopolios de Petróleos» y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), en su calidad de Empresa privada, con participaciones respectivas del cincuenta por ciento, treinta y siete coma cinco por ciento y doce coma cinco por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos con las denominaciones y límites referidos al meridiano de Greenwich, que a continuación se describen:

Expediente número novecientos setenta y ocho: Permiso «Palos de la Frontera» de diecisiete mil cinco hectáreas y cuyos límites son: Norte, 37° 15' 00" N; Sur, línea de costa; Este, 6° 45' 00" O, y Oeste, 6° 55' 00" O.

Expediente novecientos setenta y nueve: Permiso «El Villar» de diecinueve mil quinientos noventa hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

| Vértices | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|----------|---------------|----------------|
| 1 | 37° 15' | 6° 45' |
| 2 | 37° 15' | 6° 30' |
| 3 | 37° 10' | 6° 30' |
| 4 | 37° 10' | 6° 35' |
| 5 | 37° 11' | 6° 35' |
| 6 | 37° 11' | 6° 38' |
| 7 | 37° 10' | 6° 36' |
| 8 | 37° 10' | 6° 45' |

Expediente novecientos ochenta: Permiso «San Lucas la Mayor» de trece mil seiscientos cuatro hectáreas y cuyos límites son: Norte, 37° 25' 00" N; Sur, 37° 20' 00" N; Este, 6° 10' 00" O, y Oeste, 6° 20' 00" O.

Expediente número novecientos ochenta y uno: Permiso «Almonte» de veintisiete mil doscientas ocho hectáreas y cuyos límites son: Norte, 37° 20' 00" N; Sur, 37° 15' 00" N; Este, 6° 20' 00" O, y Oeste, 6° 40' 00" O.

Expediente novecientos ochenta y dos: Permiso «San Juan» de veintisiete mil doscientas ocho hectáreas y cuyos límites son: Norte, 37° 25' 00" N; Sur, 37° 15' 00" N; Este, 6° 00' 00" O, y Oeste, 6° 10' 00" O.

Artículo segundo.—El permiso de investigación «El Villar» a que se refiere el artículo anterior, resulta de modificar el permiso originalmente solicitado con límites: Norte, 37° 15' 00" N; Sur, 37° 10' 00" N; Este, 6° 30' 00" O, y Oeste, 6° 45' 00" O.

La reducción aplicada a los límites originales solicitados, viene impuesta por la prohibición de realizar trabajos de prospección y explotación de hidrocarburos en el área de protección del Parque Nacional de Doñana, al amparo de la Ley noventa y uno/mil novecientos setenta y ocho, dándose al área que se excluye la misma consideración que se contempla en el artículo veintitrés-segundo del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis para las costas, fronteras o contornos de otros permisos limítrofes y haber mantenido los solicitantes para el permiso «El Villar» que se otorga, las mismas condiciones ofrecidas para el permiso originalmente solicitado.

Artículo tercero.—Los permisos de investigación de hidrocarburos que se otorgan, quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, con la particularidad de admitirse la limitación del permiso «El Villar» por más de dos paralelos y dos meridianos por las razones expuestas, así como a las condiciones de las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan al presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el conjunto del área de los permisos que se otorgan, durante los seis primeros años de vigencia de los mismos trabajos de investigación, entre los que se incluye la realización de una sísmica con un mínimo de doscientos kilómetros de perfiles y un sondeo de investigación. Para llevar a cabo la realización de estos trabajos, los titulares se comprometen a invertir como mínimo la cantidad de cien millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los cinco permisos otorgados, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido hasta el momento de la renuncia la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

En el caso de renuncia total a uno o varios permisos, los titulares deberán realizar los trabajos e inversiones comprometidas en el área de los permisos que se conserven en vigor.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos, será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo legal.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley ocho/mil novecientos ochenta y uno de veinticuatro de abril, de creación del Instituto Nacional de Hidrocarburos.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

21184 REAL DECRETO 2088/1981, de 13 de julio, de otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona B, ubicados en aguas frontales a la provincia de Cádiz.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), actuando en su doble calidad como Administradora de la renta de petróleo y como Sociedad privada, para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona b), denominados «Golfo de Cádiz nueve y diez», y teniendo en cuenta que CAMPESA posee la capacidad técnica y financiera necesarias; que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los mencionados permisos.